

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Si no se hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 360 de 26 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

D: Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1915.—*Echagüe.*—Sr. Capitán general de la 3.ª Región,

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Luis Belda Carreras. . .	1912							
		Cartagena.	Murcia.					
		Cartagena 52						
					30 Mayo 1912	10	Murcia.	1.000

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, en-

tidades é interesados, en solicitud de que se amplie el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, así como que les sea admitido el importe de los segundos y terceros plazos de las cuotas vencidas,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el 7 de Enero próximo el plazo para que puedan acogerse á dichos beneficios los reclutas del actual Reemplazo y los agregados al mismo procedentes de los de 1912, 1913 y 1914; pudiendo también optar, dentro del mismo tiempo, para acogerse á la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 de la referida ley los que disfruten de la de 1.000 pesetas que determina el 267, y que puedan ser abonados asimismo los plazos vencidos hasta la indicada fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1915.—*Luque.*—Señor.

(«Gaceta» núm. 359 de 25 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

1.º Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, para su renovación, á elegir seis Vocales propietarios y cinco suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, «Gaceta» del 13.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación parcial de su Junta de gobierno, con arreglo al párrafo 3.º, artículo 99 de la Instrucción.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, «Gaceta» del 13, se proceda por dicho Cuerpo á elegir seis Vocales propietarios y cinco suplentes, que deben sustituir en su Junta de gobierno á los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ellas existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que la las listas y papeletas á

que se refiere el art. 5.º de la Ordenanza citada, se remitan en las capitales de provincia donde hubieren varios Subdelegados de Veterinaria, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniere, en un solo local.

4.º Que la votación para elegir compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 9 de Enero próximo, y la de Vocales propietarios y suplentes por los compromisarios en las capitales de provincia el día 16 del mismo; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1915.—*Alba.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 357 de 23 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura Castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 347 de 13 Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cardiff, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Ramón Acuña, ocurrida el 24 de Noviembre último en el Hospital; tenía cuarenta y nueve años, casado, y su familia reside en Villagarcía; era Piloto del vapor español «Compostela».

Madrid 15 de Diciembre de 1915.
—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 352 de 18 Dbre.)

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Manuel Bastos Paito, el 9 de Noviembre último.

Vicente Cancela Trava, el 4 de id. Miguel Manso Durán, ocurrida el 12 de Noviembre último.

José Tesar Ruiz, el 7 de idem. Bonifacio Casals Montenez, el 21 de Octubre último.

José Martins, el 20 de Noviembre último.

Antonio de Padua Rodriguez, el 23 de Octubre último.

Madrid 16 de Diciembre de 1915.
—El Subsecretario, Eugenio Ferraz

SECCION DE POLITICA

El señor Embajador de S. M. en Viena comunica á este Ministerio que el Gobierno imperial y Real austro-húngaro ha publicado una nueva lista, derogando las aprobadas con anterioridad, según la cual serán considerados en lo sucesivo contrabando de guerra absoluto ó condicional los objetos y materiales siguientes:

Contrabando absoluto.

1.º Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas características.

2.º Las armas de todas clases, incluso las de caza, y las piezas sueltas de las mismas características.

3.º Los cañones, cureñas, avantrenes, arcones, cocinas y hornos de campaña, furgones, herrerías de campaña, proyectores y sus accesorios y sus piezas sueltas características.

4.º Las pólvoras y los explosivos de todas clases.

5.º Los animales de silla de tiro y de carga utilizables en la guerra.

6.º Los arneses militares de todas clases característicos.

7.º Los efectos de vestuario y de equipos militares característicos.

8.º El material de campamento y las piezas sueltas características.

9.º Las planchas de blindaje.

10. Los instrumentos y aparatos exclusivamente hechos para la fabricación ó reparación de las armas ó del material militar.

11. Los navios y embarcaciones de guerra, así como las piezas sueltas, especialmente caracterizadas, no pudiendo ser utilizadas sino en un buque de guerra; los forros y el acero propio para la construcción de los barcos.

12. Automóviles de todas clases y sus piezas sueltas.

13. Los aeroplanos, los aerostatos, globos y aeronaves de todo género y sus piezas sueltas características, así como los accesorios, objetos y materiales característicos destinados á la aerostación ó á la aviación.

14. Los telémetros y sus piezas sueltas características.

15. Los gemelos, telescopios, cronómetros y los diversos instrumentos náuticos.

16. Los aparatos de señales acústicas submarinas.

17. Los alambres de puntas, así como los instrumentos que sirven para fijarlos ó cartarlos.

18. Las materias empleadas en la confección de explosivos, es decir, el ácido nítrico, el ácido sulfúrico, la glicerina, la acetona, el acetato de calcio, el azufre, el nitrato de potasio, los productos de la destilación graduada del alquitrán de hulla entre el benzol y el cresol inclusive, la metilanilina, el perclorato de amonio, el perclorato de sodio, el clorato de sodio, el clorato de bario, el nitrato de armonio, la cianamida, el clorato de potasio, el nitrato de calcio, el mercurio, el toluol y las mezclas de toluol derivadas del alquitrán, del petróleo ó de cualquier otro origen.

19. El amoniaco y sus sales simples y compuestas, el amoniaco líquido, la urea, la anilina y sus compuestos.

20. Las aleaciones hierro, incluso el ferrotungsteno, el ferromolibdeno, el ferromanganeso, el ferrovandio, el ferrocromo.

21. Los minerales siguientes: la volframita, la chelita, la molibdenita, los minerales de manganeso, de níquel, de cromo, de hematites de hierro, de cinc, de plomo, la bauxita y criolita.

22. Los metales siguientes: el tungsteno, el molibdeno, el vanadio, el níquel, el selenio, el cobalto, el hierro hematites, el manganeso.

23. El aluminio, la alúmina y las sales de aluminio.

24. El antimonio, así como los sulfitos y los óxidos de antimonio.

25. El plomo en lingotes, planchas ó tubos.

26. El cobre en bruto ó trabajado y los alambres de cobre.

27. El estaño, el cloruro de estaño y el mineral de estaño.

28. Las piritas de hierro.

29. El yoduro de cobre.

30. La lana animal en bruto ó trabajada, así como los hilos de lana cardada y peinada.

31. El cuero manufacturado ó no, propio para la confección de las sillas de montar, de las guarniciones, del calzado y de las prendas de vestir de uso militar.

32. Las pieles de todas clases, en bruto ó curtidas.

33. Los neumáticos para los automóviles y bicicletas, así como todos los objetos y materiales empleados en la fabricación ó en la reparación de neumáticos.

34. El caucho y la gutapercha y las mercancías elaboradas con estos artículos.

35. La resina, el alcanfor y la trementina.

36. Los aceites minerales, en bruto ó destilados, y otras esencias para motor.

37. El aceite de ricino.

38. La cera de parafina.

39. Las grasas.

40. Los tornos de todas clases y otras máquinas y herramientas utilizables en la fabricación de municiones de guerra.

41. Los mapas y planos de cualquiera parte del territorio de los países beligerantes ó de la zona de las operaciones militares, en una escala de 1/250.000 ó en otra superior, así como las reproducciones, en cualquier escala, de esos mapas ó planos hechos por medio de la fotografía ó por cualquier otro procedimiento.

42. La hulla y el cok.

43. La madera de construcción para las minas.

44. El lino.

45. La hoja de lata.

Contrabando condicional.

1. Los viveres.

2. El oro y la plata amonedados y en lingotes, así como el papel representativo de la moneda.

3. Las prendas de vestir, los tejidos que se emplean en ellas y el calzado propio para usos militares.

4. Los forrages y las materias propias para la alimentación de los animales.

5. Los combustibles exceptuando la hulla el cok y los aceites minerales.

5. Los vehículos de todas clases, excepto los automóviles, que puedan ser utilizados en la guerra, así como sus piezas sueltas.

6. Los navios, barcos y embarcaciones de todo género, los diques flotantes, las partes del fondeadero, así como sus hojas sueltas.

8. El material fijo ó móvil de ferrocarriles, el material de telégrafos, radiotelégrafos y teléfonos.

9. El aceite de linaza.

10. Las herraduras y el material de herrador.

11. Los objetos de talabartería.

12. Las materias curtientes de todas clases, incluso las sustancias que sirven para el curtido de las pieles.

13. Las maderas de todo género, en bruto ó trabajadas (en particular madera tallada, serrada, acopiada y de ranuras), exceptuando la madera de construcción para las minas; el alquitrán de carbón de madera.

Lo que se hace público para conocimiento general, y en adición á los anuncios de esta Sección, insertos en las «Gacetas de Madrid» de 1.º de Octubre del año último y de 17 de Enero del actual.

Madrid 19 de Diciembre de 1915.
—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 353 de 19 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Número 2.809.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1915.

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	624.396	
Número de hechos	Absoluto.	Nacimientos (1). 1.302
		Defunciones (2). 1.015
		Matrimonios. 357
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3). 2'09
		Mortalidad (4). 1'63
		Nupcialidad. 0'57
Número de nacidos.	Vivos.	Varones. 722
		Hembras. 580
Número de nacidos.	Vivos.	Legítimos. 1.218
		Ilegítimos. 72
		Expositos. 12
	TOTAL. 1.302	
Número de fallecidos (5).	Muertos.	Legítimos. 14
		Ilegítimos. 3
		Expositos. »
	TOTAL. 17	
Número de fallecidos (5).	Muertos.	Varones. 546
		Hembras. 469
		Menores de 5 años. 428
		De 5 y más años. 587
		En Hospitales y Casas de salud. 33
	En otros Establecimientos benéficos. 16	

Murcia 18 de Diciembre de 1915.—El Jefe de Estadística interino, José María García Díaz.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Número 2.805.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.169.

Don: Francisco Ferrer Ramallo, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Ortiz Paredes, vecino de la Alberca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Mi Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje llamado Barranco de los Rulos, en la diputación de la Alberca; lindando por el O. con el Cabezo de los Rulos; N. Rambla del mismo nombre, y por los demás rumbos con terreno montuoso y franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado en la margen izquierda de la Rambla de los Rulos, yendo hacia el Sur; y desde dicho punto y con relación al N. verdadero se medirán en dirección S. 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 300; 2.ª a 3.ª N. 200; 3.ª a 4.ª O. 300, y 4.ª a punto de partida S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Diciembre de 1915.
—Francisco Ferrer.

Quinta seccion.

Número 1.745.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Antonio Rufete, 4'44 pesetas.
Antonio Ballester, 1'78.
Antonio Martínez, 3'85.
Antonio Velasco, 2'49.
Antonio Sánchez, 9'84.
Fulgencio Zapata, 7'17.
Francisco Murcia, 2'25.
Francisco Pujante, 1'60.

ALJUCER

Semestrales.

Josefa Aroca, 2'50 pesetas.
Isabel Alcaraz, 2'50.
Pilar Aroca, 1'50.
Ginesa Aroca, 1'67.
Francisco Balibrea, 1'50.
Juan Denia, 2'50.
Juan Frutos, 2'50.
Rosario Galera, 1'67.
Juliana Giménez, 2'11.
Pedro Giménez, 3'33.
Peligros Hernández, 3'33.
Juan José Lechuga, 4'17.
José Martínez, 1'67.
Antonio Martínez, 1'67.
Josefa Moreno, 2'85.
Cándido Méndez, 1'67.
Francisco Nicolás, 3.
Josefa Norte, 8'54.
José Serrano, 3'33.
Dolores Torres, 4'17.

DESCONOCIDOS

Semestrales.

Juan Guirao, 1'67 pesetas.
Mariano Marin, 1'50.
Francisco Sánchez, 1'95.
Andrés Zamora, 1'67.
Juan María, 1'67.
Santos Olvera, 2'50.
Francisco Sánchez, 2'51.
Juan Martínez, 1'67.
Juan Bernal, 1'67.
Antonio Cánovas, 1'50.
Josefa Murcia, 7'17.
Antonio Bernabé, 1'67.
Juan Paredes, 1'78.
Pedro Hernández, 1'67.
Antonio Barceló, 1'67.
José Franco, 1'89.
José Galindo, 3'78.
Lorenzo Tomás, 2'50.
Andrés Vera, 1'67.
José María Meseguer, 3'78.
Dolores Marin, 1'84.
José Sánchez, 1'67.
María Escribano, 2'11.
Juan Sánchez, 2'72.
Dolores Martínez, 2'50.
Josefa Hermoso, 3'33.
Francisco Martínez, 1'50.
Juan López, 1'50.
Juan Guirao, 1'50.
Jacinta Pérez, 2'01.
Miguel López, 1'67.
Juan Peñalver, 1'67.
Francisco Riquelme, 3'33.
José Albaladejo, 2.
Isabel Aliaga, 2.
Joaquín González, 2'11.
Francisco Torres, 2'50.
Juan Egea, 1'50.
José García, 1'67.
José Lajarin, 1'67.
José Hernández, 1'67.
Manuel Pagán, 2'06.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Octubre de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.156.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Aquilino Tarraga, 4'62 pesetas.

PACHECO

Francisco Sánchez, 7'36 pesetas.

MAZARRON

Isidoro Coy, 3'65 pesetas.

BARCELONA

Herederos de Francisco Ferro, 7'77 pesetas.

MADRID

María del Carmen Vicente Ortega, 3'10 pesetas.

ORIHUELA

Jacobo Gómez, 1'98 pesetas.

CADIZ

Carolina y Adela Pedemonte, 1'88 pesetas.

GIMENAO

José Sánchez, 2'21 pesetas.

TORREVIEJA

Francisco Morenc, 13'36 pesetas.

CARTAGENA

Luisa Ametller, 51'54 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Salustiano Selinas, 6'75 pesetas.

VALLADOLID

Manuel Medina, 3'10 pesetas.

LORCA

Fulgencio Espejo, 16'81 pesetas.

MURCIA

Angel Fernández, 6'88 pesetas.

LA UNION

Antonio Sánchez, 10'67 pesetas.
Manuel Giménez, 1'58.
Juan M. Conesa, 5'04.
Ramón Ros, 3'10.
Joaquín Martínez, 16'54.
Ginés García, 3'10.
Ana María Conesa, 1'63.
Rosa Gómez, 75'58.
Mariano Pérez, 2'36.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 8 de Octubre de 1915.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—

Término municipal de Murcia.

—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LOBOSILLO

Ginés Blaya, 1'50 pesetas.
Josefa Conesa, 2'50.
Pedro Nieto, 2'78.
Agueda Conesa, 1'70.
Mariano Jodas, 1'50.
Pedro Conesa, 1'67.
José Mendoza, 1'67.
Eusebio García, 1'50.
Ricardo Gómez, 3'16.
Francisco Mendoza, 3'56.
Francisco García, 2'78.
Pedro Conesa, 1'67.
Josefa Cegarra, 2'06.
Carmen Esparza, 1'67.

SUCINA

Ricardo Pérez, 3'56 pesetas.
 Juan J. Sánchez, 2'11.
 El mismo, 2'11.
 Asunción Cañadas, 3'34.
 Pedro Clemente, 1'89.
 Pedro Ros, 1'67.
 Juan Soto, 1'67.
 José Sánchez, 2'60.
 Cayetano García, 2'11.
 José Romero, 1'50.
 Herederos de Mariano Molina,
 3'78.
 Josefa Sánchez, 1'50.
 Ginés Sánchez, 1'50.
 José Giménez, 2'50.
 Pedro Navarro, 2'51.

BAÑOS

Domingo Peñalver Cánovas, 1'67
 pesetas.
 Gregorio Hernández, 1'67.
 Juan Clemente, 2'50.

BALSICAS

Isabel Ros, 1'61 pesetas.

VALLADOLISES

José García, 2 pesetas.
 Pedro Ros, 1'67.
 Asunción Cañada, 3'34.
 José Romera, 2'78.

GEA

Vicente Soto, 1'67 pesetas.
 Dolores López, 1'50.
 José Ruiz, 2'50 pesetas.

LOS MARTINEZ

José Cánovas, 2'11 pesetas.
 Manuel Martínez, 1'67.
 Pedro López, 1'34.
 Andrés Pérez, 1'67.
 José Fernández, 1'67.

CORVERA

Andrés Casanova, 2'00 pesetas.
 Salvador López, 2.
 Isabel Ramírez, 1'50.
 Pedro Baños, 1'67.
 Pedro Ramírez, 1'50.
 Angeles Meroño, 1'67.

CAÑADAS

Tomás López, 1'67 pesetas.

AVILESES

Gregorio Lozano, 1'50 pesetas.
 Ramón Sánchez, 1'50.
 Evaristo Peñafiel, 1'89.

CARRASCOY

Juan García, 1'67 pesetas.
 María del Carmen Ramírez, 1'67
 Juan Soto, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 22 de Mayo de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 2.388.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Agosto del año actual.

Ordinaria del día 1.º

Preside el Alcalde D. Ramón Rocamora, con asistencia de los Concejales Sres. Ruiz, Riquelme, Me-

llado, Gaona, Riquelme Sánchez, Atienza y Lillo, siendo aprobada el acta de la anterior.

Presentada la correspondencia oficial se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Se acuerda que por la Secretaría se saque el extracto de sesiones celebradas por la Corporación durante el mes de Julio último, en cumplimiento a lo prevenido.

Presentada la distribución de fondos del actual mes, se acuerda aprobarla, y que los pagos se atemperen a la misma.

Por la presidencia se dió cuenta del fallecimiento del 2.º Teniente de Alcalde D. Santos Gómez de Albacete, proponiendo se designe una comisión para que dé el pésame en nombre del Ayuntamiento ó su viuda. Se acuerda la proposición designándose para ello a los Concejales Sres. Atienza Yagües y Lillo Soler.

Ordinaria del día 8.

La sesión correspondiente a este día no se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Supletoria del día 17.

Preside el Alcalde D. Ramón Rocamora, con asistencia de los Concejales Sres. Atienza, Ruiz, Riquelme, Marco, Ruiz Atienza, Jover y Lillo, siendo aprobada el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de sesiones celebradas durante el mes de Julio último, acordando se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Presentada la correspondencia oficial, se acuerda su cumplimiento por los respectivos Negociados.

Se acuerda abonar al Farmacéutico titular la suma de pesetas 216'45, importe de las medicinas suministradas a enfermos pobres de la localidad, con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto corriente.

Por la Presidencia se manifestó haber recibido por conducto del Mayordomo Mayor del Palacio Real una fotografía de S. M. el Rey (que Dios guarde), dedicada a este Ayuntamiento con autógrafo de dicha Real persona, cuya fotografía fué expuesta a la Corporación, la cual tomó los siguientes acuerdos: Que por conducto de la Mayordomía se den las gracias a S. M.; que se construya un marco digno de la fotografía, y que se coloque en lugar preferente del Salón de sesiones, haciéndole para ello artístico dosel.

También se dió cuenta por la Presidencia de haber dejado sin efecto el nombramiento de pedáneo del partido del salado, a favor de Pascual Guardiola Ruiz, y haber nombrado para sustituirle a D. Pedro Torá Ruvira, nombramiento y cese que fué aprobado.

Del mismo modo se dió cuenta de los acuerdos tomados por la Junta provincial de subsistencias, acordándose su más exacto cumplimiento.

Se acuerda relevar de la fianza que tiene prestada D. José Peñaranda Rocamora a favor del Depositario de los fondos del Pósito de esta villa y se aprueba la ofrecida por D. Pedro Gaona Rivera.

También se acuerda el que habiendo fallecido D. Francisco Bernal Yagües, fiador del Depositario de los fondos municipales D. Ginés Atienza Navarro, se le notifique a éste para que designe a otra persona que le garantice su gestión como Depositario.

Se acuerda también dividir del salón de la escuela de niños una habitación para el Maestro cuyos

trabajos se harán con cargo al capítulo y artículo 4.º del presupuesto actual.

Ordinaria del día 22.

No se celebró la sesión correspondiente a este día por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Supletoria del día 24.

Preside el Alcalde D. Ramón Rocamora Riquelme, con asistencia de los Concejales Sres. Atienza, Mellado, Gaona, Atienza Yagües, Ruiz, Marco y Riqueime, siendo aprobada el acta de la anterior.

Presentada la correspondencia oficial, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Dada cuenta de la circular inserta en el *Boletín Oficial*, núm. 187, referente a la adopción de medios por los Ayuntamientos para la exacción del impuesto de consumos durante el año 1916, se acuerda la reunión en Junta municipal el día 5 de Septiembre próximo venidero.

También se dió cuenta de la circular publicada por el Sr. Gobernador civil sobre confección de presupuestos por los respectivos Ayuntamientos para el año 1916, y el Ayuntamiento enterado acuerda se reúna para ello la Comisión de Hacienda.

Se aprueba la cuenta presentada por el Depositario ascendente a la suma de 30'70 pesetas por los gastos ocasionados en el salón de la escuela de niños, de que se hace referencia en el acuerdo de la sesión anterior, y que esta suma se satisfaga con cargo al capítulo y art. 4.º del presupuesto corriente.

Ordinaria del día 29.

Preside el Alcalde D. Ramón Rocamora Riquelme, con asistencia de los Concejales Sres. Atienza (Don Julio y D. Ginés), Pacheco, Riquelme, Marco, Mellado, Gaona, Ruiz y Lillo, siendo aprobada el acta de la anterior.

Presentada la correspondencia oficial, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Se acuerda abonar a la Sociedad de seguros la «Aurora», la suma de 9'55 pesetas por el seguro de la Casa Consistorial, correspondiente al año actual, con cargo al capítulo 2.º artículo 4.º del presupuesto corriente.

Abanilla 6 de Septiembre de 1915.—El Secretario, José Juan.

Sesión supletoria del día 19 de Octubre.

En la sesión de este día se aprueba el precedente extracto de sesiones, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Abanilla 20 de Octubre de 1915.—El Secretario, José Juan.—V.º B.º: El Alcalde, Lillo.

Octava sección

Número 2.862.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se sacan a pública subasta las fincas que a continuación se describen, por virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen a instancia de Doña Dolores Martínez Moya y Don Gerónimo Martínez Martínez, contra Don Manuel Bobadilla, sobre pago de cantidad.

1.º Una casa marcada con el número treinta y cinco de la calle de Laura, compuesta de planta baja y pisos principal y segundo y terraza, distribuidos en varias habitaciones, con patio y en él un aljibe y un pozo medianero con la casa número cuarenta y seis de la calle de San Cristóbal la Larga y dentro de cuyo patio existe una cuadrá para el servicio de toda la casa, comprendiendo una superficie todo lo descrito de ciento diez metros, veintidós centímetros cuadrados; a lindes Este ó derecha entrando herederos de D. Antonio Campoy; Oeste ó izquierda casa de D. Sandalio Martínez Granadel; Norte ó espalda casa de D. Joaquín Cánovas, y Sur ó frente calle de su situación. Según informe pericial, su superficie es de ciento diez y seis metros y veintidós centímetros y su lindero Este Patronato del Sagrado Corazón; tasada en seis mil quinientas pesetas.

2.º Otra casa de planta baja, principal y segundo de varias habitaciones, marcada con el número cincuenta y uno de la calle de la Morería baja, ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros, ochenta y nueve decímetros y sesenta centímetros cuadrados; a lindes derecha entrando que es el Este casa de Don Justo Aznar; Oeste ó izquierda, la de Don Andrés Minocci Amisi; Norte ó espalda el mismo señor Aznar, y Sur ó frente calle de su situación. Según informe pericial sus linderos Este y Norte son herederos de Justo Aznar, y Oeste Don José Londres; tasada en cinco mil ochocientas pesetas.

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, el día veintiséis del próximo mes de Enero a las once de su mañana.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad, respecto de los cuales consta, lo que aparece de la certificación de cargas aportada a los autos, la que estará de manifiesto en Secretaría, para ser examinada.

5.ª Se entenderá que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena a veintidós de Diciembre de mil novecientos quince.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.